



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
SANTA ÚRSULA
TENERIFE
REL 01380393
CIF P3803900D

ROSARIO MORALES PÉREZ, SECRETARIA DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA ÚRSULA (TENERIFE)

CERTIFICA: Que por la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria, celebrada el cuatro de octubre de dos mil diecinueve, se ha adoptado el siguiente acuerdo:

“U.2.- Convenio General de Colaboración en materia de atención eventual a necesidades municipales en materia de seguridad.

Visto que se ha remitido a esta entidad local modelo de Convenio que tiene por objeto regular la colaboración entre el ayuntamiento de destino y el ayuntamiento cedente para reforzar su plantilla de Policía Local con ocasión de circunstancias especiales o causas extraordinarias.

Resultando que el citado convenio recoge detalladamente los objetivos y compromisos a asumir por las partes firmantes.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos los miembros presentes, Acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio General de Colaboración para la atención eventual a necesidades municipales en materia de seguridad, cuyo tenor literal se inserta a continuación:

“CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE Y EL AYUNTAMIENTO DE EN MATERIA DE ATENCIÓN EVENTUAL A NECESIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE SEGURIDAD

En, a de 201.....

REUNIDOS

De una parte, Don como Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de, en representación de la Administración que preside, por aplicación del artículo 16.3 de la Ley 14/1 990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación otorgada en sesión celebrada el

Y de otra, Don como Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de, en representación de la Administración que preside, por aplicación del artículo 16.3 de la Ley 14/1 990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación otorgada en sesión celebrada el

Asistido por Don, Secretario/a del Ayuntamiento de, y de Don, Secretario/a de del Ayuntamiento de quienes dan fe del contenido del presente Convenio.



Ambas partes actúan, en nombre y representación de sus respectivos Ayuntamientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 b) e i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y

EXPONEN

Primero.- Que las Corporaciones Locales participan en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el marco de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (Art. 1.3), sin olvidar la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias y demás normativa de desarrollo.

Segundo.- Que dicha participación la desempeñan a través de los correspondientes Cuerpos de Policía Local, “institutos armados de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada, rigiéndose, en cuanto a su régimen estatutario, por los principios generales de los capítulos II y III del título I y por la sección 4ª del capítulo IV del título II de la presente Ley, con la adecuación que exija la dependencia de la Administración correspondiente, las disposiciones dictadas al respecto por las Comunidades Autónomas y los Reglamentos específicos para cada Cuerpo y demás normas dictadas por los correspondientes Ayuntamientos” (Art. 52.1 Ley Orgánica 2/1986).

Tercero.- Que los miembros de los Cuerpos de Policía Local, como parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, ajustarán su actuación al principio fundamental de cooperación recíproca (Art. 3 Ley Orgánica 2/1986).

Lo que se complementa, a través de la Legislación canaria, con el principio básico del Sistema Canario de Seguridad de “coordinación institucional entre las Administraciones y con los servicios relacionados con la seguridad pública y los demás agentes sociales bajo los principios de solidaridad y lealtad institucional, información recíproca, colaboración y cooperación” (Art. 2.d) y 7 de la Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias y de modificación de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias).

Y a mayor abundamiento si cabe, con lo previsto en el Art. 6.2 de la Ley 2/2008, de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria, según el cual: “Las relaciones entre los Cuerpos de Policía de las administraciones públicas de Canarias se ordenan según los principios establecidos en la Ley del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias y, especialmente, los de cooperación recíproca, coordinación orgánica, colaboración y asistencia mutua, que asimismo informan la actuación de los órganos de coordinación institucional y operativa y los convenios que, en materia de seguridad, se firmen entre el Gobierno de Canarias y los ayuntamientos”.

Cuarto.- Que la heterogénea realidad de los Municipios canarios nos demuestra que no todos disponen de la misma estructura y número de miembros en sus Cuerpos de Policía Local, lo que se agrava en los casos en los que se cuenta con: vacantes, ausencias o enfermedades entre sus miembros.

Quinto.- Que la especial sensibilidad, y al mismo tiempo, preocupación que genera la materia de la seguridad pública entre los ciudadanos aconseja, a los Ayuntamientos, explorar fórmulas de provisión temporal y urgente de los puestos de la policía local por causas estacionales o extraordinarias que deriven en sobrecarga de servicios policiales, como pueden ser las producidas con ocasión de festividades locales y demás eventos multitudinarios que se organizan en los distintos Municipios del archipiélago canario.

Sexto.- Que si bien el ámbito territorial de actuación de las Policías Locales queda circunscrito “a su término municipal respectivo, salvo en situaciones de emergencia en las





ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
SANTA ÚRSULA
TENERIFE
REL 01380393
CIF P3803900D

que podrán actuar fuera del mismo, cuando el Alcalde lo determine, previa solicitud o autorización de la autoridad competente en el territorio en el que se produzca su actuación, dirigidos por sus respectivos mandos inmediatos y al mando del Alcalde del municipio donde actuase, de conformidad con el contenido de la presente Ley' (Art. 5.1 Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias), es lo cierto que la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha aceptado la constitucionalidad de mecanismos de colaboración basados en la adscripción o transferencia temporal de efectivos de la Policía Municipal individualmente considerados (sentencias del Tribunal Constitucional 81/1993 y 86/1993).

Séptimo.- Que sobre la base de lo consagrado por el citado Tribunal, la Legislación canaria en materia de policías locales reconoce el derecho de los Ayuntamientos a suscribir Convenios de Colaboración cuando establece el deber de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de seguridad de promover "convenios de colaboración entre Ayuntamientos a fin de garantizar la colaboración de los mismos y al objeto de garantizar en todos el mismo nivel de seguridad. En cualquier caso, las actuaciones que en virtud de dichos convenios realicen los Agentes de las Policías Locales, se limitarán a las actuaciones que se prevean en el convenio de colaboración suscrito y se realizarán bajo el mando del Alcalde del municipio en el que presten el servicio, o de su concejal delegado. La distribución de costes entre administraciones será la que se establezca en el respectivo convenio". (Art. 5.2 Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias).

Octavo.- Que atendiendo al régimen funcional de los Policías Locales, la fórmula más idónea para llevar a cabo la cesión temporal de los mismos, sería a través de la Comisión de Servicios", prevista en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, Artículo 3. Definición de las comisiones de servicio con derecho a indemnización. 1. Son comisiones de servicio con derecho a indemnización los cometidos especiales que circunstancialmente se ordenen al personal comprendido en el artículo anterior y que deba desempeñar fuera del término municipal donde radique su residencia oficial, entendiéndose como tal el término municipal correspondiente a la oficina o dependencia en que se desarrollen las actividades del puesto de trabajo habitual, salvo que, de forma expresa y según la legislación vigente, se haya autorizado la residencia del personal en término municipal distinto al correspondiente a dicho puesto de trabajo y se haga constar en la orden o pasaporte en que se designe la comisión tal circunstancia.

Por todo ello, el Ayuntamiento de (destino) y el Ayuntamiento de (cedente) suscriben el presente Convenio General de Colaboración con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera: Objeto del Convenio.-

El presente Convenio tiene por objeto regular la colaboración entre el Ayuntamiento de (destino) y el Ayuntamiento de(cedente) para reforzar su plantilla de Policía Local con ocasión de circunstancias especiales o causas extraordinarias.



Asimismo, de mutuo acuerdo, las partes firmantes del presente convenio podrán formalizar con los objetivos del propio Convenio, cualesquiera otros instrumentos jurídicos apropiados para regular su participación en las acciones derivadas del mismo.

Segunda: Ámbito de actuación.-

El ámbito de actuación del presente Protocolo General de Colaboración se circunscribirá a los Municipios de (destino) y (cedente)

Tercera: Finalidades.-

La colaboración entre el Ayuntamiento de (destino) y el Ayuntamiento de (cedente) tiene como finalidad:

a) Mejorar, puntualmente, la respuesta policial en el término municipal de (destino) y así incrementar la seguridad ciudadana.

b) Coadyuvar al cumplimiento de las funciones propias de la Policía Local del Ayuntamiento de (destino), contempladas en la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias, modificada por la Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias.

Cuarta: Protocolo de actuación 1.-

1.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el Ayuntamiento de (cedente) autorizará comisiones de servicio a los agentes de Policía Local de su municipio que voluntariamente lo manifiesten.

A estos efectos, las Jefaturas de la Policía Local de ambos Ayuntamientos determinarán con la debida antelación, la identidad de los agentes que prestarán el servicio, y las fechas de su realización.

2.- Los acontecimientos extraordinarios que pueden ser atendidos por este sistema vendrán motivados por el correspondiente Plan de Seguridad del municipio de destino, que determinará las necesidades de personal:

- Festividades locales.
- Espectáculos públicos.
- Cualquier otro que se considere por las partes firmantes del presente Convenio.

3.- Las obligaciones de los agentes del Ayuntamiento (cedente), en los días de la comisión, se ejercerán en el Ayuntamiento de (destino)

Los citados agentes en comisión de servicios, recibirán órdenes directas de la Jefatura de la Policía Local de la localidad en que los presten y sus funciones se ejercerán conforme al Reglamento de Organización de la Policía Local de destino temporal o normativa que lo sustituya.

No obstante lo anterior, los policías locales que se encuentren en situación de comisión de servicios, por aplicación de lo preceptuado en este Convenio, les seguirá siendo de aplicación el régimen jurídico del Cuerpo de Policía Local al que pertenezcan.

4.- La duración máxima de la Comisión de Servicios vendrá determinada por las partes, según las necesidades a cubrir.

5.- Las retribuciones e indemnizaciones por razón de servicio que les correspondan, a los Policías Locales en Comisión de Servicios, las percibirán del Ayuntamiento al que pertenezcan.

6.- A los efectos de la carrera administrativa, se considerarán servicios prestados en el propio Ayuntamiento, si bien constará en su expediente la realización de la comisión de servicio.

7.- En caso de la comisión de cualquier acción u omisión tipificada como falta disciplinaria en las disposiciones vigentes, por parte del miembro de la Policía Local en Comisión de Servicios, la autoridad municipal correspondiente del Ayuntamiento de (destino) deberá comunicarlo al Ayuntamiento de (cedente)





ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
SANTA ÚRSULA
TENERIFE
REL 01380393
CIF P3803900D

....., para la apertura, en su caso, del correspondiente expediente disciplinario.

Quinta: Aceptación de los miembros del Cuerpo de la Policía Local.-

En todo caso, se requerirá de la previa aceptación de los miembros del Cuerpo de la Policía Local de para que puedan actuar en el término municipal de en Comisión de Servicio.

Sexta: Compensación económica.-

El Ayuntamiento (destino) de deberá abonar, al Ayuntamiento (Cedente) de, como compensación económica por la cesión temporal de los miembros de su Cuerpo de Policía Local, la cantidad de

A los efectos anteriores, el Ayuntamiento de (destino) satisfará las correspondientes (cuantías, retribuciones, indemnizaciones, incluso abono de los gastos de Seguridad Social) al Ayuntamiento de (cedente), en el plazo de (indicar un plazo), una vez se remita por éste una relación certificada por la Secretaría del citado municipio, en la que conste los agentes intervinientes, los días de comisión ejercidos y el coste económico.

Séptima: Comunicación a la Dirección General de Seguridad y Emergencias del Gobierno de Canarias.-

En aras de una permanente comunicación y coordinación interadministrativa entre las Administraciones Públicas canarias con competencias en la materia, el presente Convenio deberá ser comunicado a la Dirección General de Seguridad y Emergencias del Gobierno de Canarias, así como a la Dirección General de Función Pública del Gobierno de Canarias, en el plazo establecido en la normativa general de aplicación.

Octava: Duración y vigencia.-

1.- El Convenio General de Colaboración tendrá una vigencia desde el día de su firma hasta el de de 20..., prorrogándose automáticamente por períodos anuales, salvo denuncia, por escrito, de alguna de las partes formulada con una antelación mínima de un mes a la terminación de uno de los períodos.

2.- En todo caso, las partes firmantes se comprometen a promover la modificación del Convenio cuando este se vea afectado por alteraciones normativas.

Novena: De las causas de extinción.

1.- El presente Convenio podrá extinguirse:

- a) Por denuncia de cualquiera de las partes, formalizada por escrito con al menos un mes de antelación a su extinción.
- b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del Convenio.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes.

Décima: Naturaleza Jurídica y Resolución de discrepancias.

1.- El presente Convenio tiene naturaleza interadministrativa, y queda excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, tal como establece su artículo 4.1.c).



2.- Será de aplicación a este Convenio el régimen jurídico establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en la Ley 30/1 992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como la específica aplicable al caso.

3.- Las discrepancias que surjan sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, en el supuesto de no ser solventadas por acuerdo entre las partes, será la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de ámbito territorial y competencial correspondiente, la única competente para ello, sometiéndose las partes expresamente a la misma.

Y en prueba de conformidad, firman dos ejemplares del presente Convenio General de Colaboración, en el lugar y fecha antes indicados, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de, y el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento

POR EL AYUNTAMIENTO DE

POR EL AYUNTAMIENTO DE

EL SECRETARIO/A

EL SECRETARIO/A

SEGUNDO.- Dar al expediente los demás trámites oportunos legalmente.”

Y para que así conste, y a los efectos de su acreditación donde proceda, haciendo la salvedad de que el Acta en la que se contiene este acuerdo no ha sido aprobada aún y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta, expido el presente.

LA SECRETARIA,
(documento firmado electrónicamente)

